

modeste que j'aye jamais vu; je tacheray de profiter de tous les avis qu'il a bien voulu me donner.

J'avois, auparavant votre lettre, Monsieur le Maréchal, commencé l'oraison que vous me prescrivés, je sçais qu'il est essentiel, pour le succès des affaires, de se munir de flegnie et de patience; j'ai bien résolu de ne pas m'en écarter; j'espère que j'en viendrai à bout. J'ai tâché, de tirer parti du séjour que j'ai fait dans ce païs-ci, en prenant les connoissances relatives à ma mission; enfin j'ai beaucoup travaillé, mais je ne puis répondre que de mon zèle et de ma docilité...

J'espère, Monsieur le Maréchal, que vous avés reçu une lettre que j'ai eu l'honneur de vous écrire, et dans laquelle je vous envoyoys la copie de celle que j'écrivois à M.<sup>r</sup> de Trudaine au sujet de la ville de Bayonne. Cette affaire mérite en vérité toute attention; elle est importante pour l'Etat: soyez sûr que Bayonne est entièrement perdu sans un prompt secours...

J'ai l'honneur d'être, etc.

## II

### COLECCIÓN DE FÓRMULAS JURÍDICAS CASTELLANAS DE LA EDAD MEDIA<sup>(1)</sup>

#### XXXV. PODER BASTANTE PARA MAYORDOMO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano de tal lugar otorgo e conosco por esta carta que di todo mi poder cumplido libre e llenero segund que lo yo he e segund que mejor e mas complidamente lo puedo e deuo dar de derecho a vos fulano mi mayordomo mostrador desta presente carta de procuración o aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar por vos para que por mi e en mi nombre podades demandar e recabdar e auer e rescebir e cobrar todos quantos maravedis e pan e otras cosas qualesquier que me deuen e han de dar en qualquier maniera e por qualquier rason que sea asy por cartas commo syn cartas e otrosy todos los maravedis que yo he o auia de auer de tierras commo de mercedes o racion o quitaçion que yo auia de auer del dicho señor Rey commo de otros qualesquier maravedis e otras cosas qualesquier que a mi deuen e yo aya de auer en qualquier maniera e por qualquier rason que sea, e para ganar carta o cartas aluala o alualaes de ponimiento o ponimientos del dicho señor Rey e de sus contadores o de otras qualesquier personas jueces eclesiasticos o seglares e las faser leer e publicar e tomar e pedir testimonio e testimonios, faser pedimiento o pedimientos requerimiento o requerimientos sobre las dichas rasones e sobre cada vna dellas; e para dar las dichas cartas de debdo o alualaes o ponimientos a entregar en bienes de los dichos deudores e

(1) Continuación del trabajo de Galo Sánchez. Vid. tomo III del ANUARIO, págs. 476-503.

fiadores contenidos en los dichos recabdos e en cada vno dellos con las penas cresçidas e con las costas e dannoſ e menoscabos que sobre las dichas rasones e sobre cada vna dellas se an seguido e seguieren de aqui adelante e para estar en juysio sobre las dichas rasones e sobre cada vna dellas ante qualquier o qualesquier jueſ o jueſes eclesiasticos o seglares de qualquier ley o estado o condicion que sean e para dar e otorgar carta o cartas alſaſa o alſalaes de pago e de fin e de quitamiento en la dicha razon de todo lo que por mi e en mi nombre resgibieredes vos el dicho fulano o el que lo ouiere de recabdar por vos podades sacar o mandar sacar las cartas de los debidores de qualesquier maravedis e otras cosas que a mi sean deuidas en qualquier manera; e para faser e desir e razonar asy en juysio commo fuera del todas aquellas cosas e cada vna dellas que yo el dicho fulano faria e diria e razonaria sy a ello presente fuese avn que sean tales e de aquellas cosas que de derecho requieren auer especial mandado; e todo lo que por vos el dicho fulano fuere hecho e dicho e requerido e afrontado e protestado e abenido e trahido e la carta o cartas de pago que vos en la dicha razon dieredes e otorgaredes yo lo otorgo e lo he e ayre por firme e estable e valedero agora e para en todo tiempo e siempre jamas para lo qual asy tener e cumplir e pagar obligo a ello a todos mis bienes muebles e rayſes auidos e por auer e grand complido poder yo he e para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otro tal e tan cumplido eso mesmo poder do e otorgo a vos el dicho fulano o aquel o aquellos que por vos lo ouieren de auer e de recabdar relevando a vos el dicho fulano o aquel o aquellos que por vos lo ouieren de auer e de recabdar de toda carga de satisdacion e de toda fiadura ſo aquella clausula del derecho que es dicha en latin *judicium sisti* *judicatum solui* con todas sus clausulas acostumbradas e por que esto ſea firme e non venga en dubda e çetera.

#### XXXVI. PODER DEL QUE SE QUIERE FINAR QUE DA A OTRO PARA ORDENAR SU TESTAMENTO.

Separan quantos esta carta de poder vieren commo yo fulano ſijo de fulano vesino de tal lugar estando presente e enfermo del mi cuerpo de mi dolencia natural que Dios me quiso dar e estando en mi ſeo e en mi entendimiento tal qual Dios me lo quiso dar commoquier que esto ferido de vna landre en tal lugar de la qual landre ſo afincado de muy grandes dolores en tal manera que por mi mismo non podria trabajar para faser e ordenar mi testamento e mi anima ſegund deuia, temiendo la muerte que todo fiel christiano deue tener que de mi podria acaer de la dicha dolencia. Por ende otorgo e connosco que do e otorgo todo mi poder cumplido asy commo lo yo he e ſegund que mejor e mas conplidamente lo puedo e deuo dar de derecho a vos fulano e fulano vesinos de tal lugar para que en mi nombre fagades e ordenades mi testamento

e mi anima e mi postrimera voluntad segund que Dios vos diere a entender e viceredes que mas cumple a servicio de Dios e a guarda de mi alma e en la manera que quisieredes e por bien touieredes e que podades otorgar el dicho testamento ante fulano escriuano publico e todas las mandas que ordenaseses per el dicho testamento que por mi e en mi nombre fisieredes e otorgaredes yo lo otorgo todo e lo he e avre por firme e por estable e valeadero para agora e para en todo tiempo e mando que vala e faga fe en todos mis bienes de guisa e manera que vos los dichos fulano e fulano o qualquier de vos lo ordenaredes e mandaredes e otorgaredes asy commo sy yo mesmo lo ouiese hecho e otorgado e ordenado el dicho testamento e mandas en el contenidas seyendo a ello presente pero que tanto que mi testamento e mis mandas sea complide e lo que remaresciere de mis bienes que finque e sea de mis herederos fulano e fulano; e otrosy vos do e otorgo todo mi poder complido para demandar e resçebir e auer e cobrar e recabdar todas las dichas debdas e bienes muebles e rayses que yo he e me pertenesçen que yo he de auer asy de herencia del dicho mi padre e de mi madre commo en otra manera qualquier por qualesquier partes e lugares e sennorios qualesquier que yo aya e me pertenescan auer e para tomar cuenta o cuentas a los mis tutores e tenedores que fueron e fincaron en los dichos bienes e para dar e otorgar carta o cartas de pago e de quitamiento de lo que en mi nombre resçibieredes de lo que dicho es e para entrar en juysio sobre ello sy menester fuiere e todo quanto en esta rason e en esta carta se contiene fisieredes e la carta o cartas de pago que dieredes e otorgaredes yo lo otorgo todo e lo he e avre por firme asy commo sy yo mesmo lo ouiese hecho e dado e otorgado e a todo lo que dicho es ouiese estado presente e prometo e otorgo de non yr nin venir por mi nin otro por mi contra ello nin contra parte dello en ningund tiempo nin por alguna manera so obligacion de todos mis bienes muebles e rayses atuidos e por auer; e por que esto sea firme e non venga en dubla e çetera.

#### XXXVII. CONFIRMACION DE PARTICION DE ENTRE HEREDEROS.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulana muger que fuy de fulano vesina de tal lugar e yo fulano fijo del dicho fulano e de vos la dicha fulana vesinos e moradores en el dicho lugar otorgamos e conmoscemos por esta carta que por rason que yo la dicha fulana e nos los dichos fulanos abenidamente e non por error nin por enganno nin por otra rason alguna que partimos todas las cosas quel dicho fulano dexo al tiempo de su finamiento las quales son estas que se siguen: tales e tales cosas que copo a mi la dicha fulana tal cosa e a nos los dichos fulanos tal cosa e por quanto nos otros abenidamente partimos las dichas tales cosas e cada vna dellas resçebimos cada uno de nos lo que le vino e cupo a la su parte en la manera

que lo auia de auer e por esta rason la parte non paresce e por quanto la dicha parte non paresce renunçiamos las leyes del derecho que son escriptas e çetera e obligamos nos por nos mesmos e por todos nuestros bienes muebles e rayses por doquier que nos e cada vno de nos los ayamos e prometemos todos tres en vno e cada vno de nos por sy que contra esta dicha particion de las tales cosas e de cada vna dellas que nos fesimos en la manera que dicha es de nunca yr nin venir contra ello nin contra parte dello en ningund tiempo del mundo e sy fueremos nos o qualquier de nos contra ello en algund tiempo que nos non vala nin otrosy que nos non podamos llamar a enganno nos nin alguno de nos por alguna rason que sea que nos non vala en juysio nin fuera del ante qualquier alcalde nin jueves eclesiastico nin seglar; e demas que pechamos la parte que mouiere pleito a los otros tantos maravedis de la moneda usual que fasen dos blancas viii maravedi por cada vegada que lo mouiere e de mas de todo esto que dicho es que nos nin alguno de nos non seamos oydos sobre ello en juysio nin fuera del ante ningund jueves que sea eclesiastico nin seglar; e por esta carta rogamos e pedimos a qualquier alcalde o merino o alguasil o otro oficial qualquier que sea ante quien esta carta paresciere que nos costringan e apremien a nos o a qualquier de nos que cumplamos e guardemos e tengamos e nos fagan tener e guardar e cumplir e pagar todo lo contenido en esta carta e cada cosa dello e que non consentan que nos nin alguno de nos que vayamos e pasemos contra esto que dicho es nin contra parte dello en algund tiempo nin por alguna que sea o ser pueda en qualquier manera o por qualquier rason; e para todo esto que dicho es asy tener e guardar e cumplir e pagar renunçiamos e partimos de nos e de cada vno de nos toda ley e todo fuero e todo derecho escripto o non escripto espresamente toda excepçion e defension eclesiastico o seglar e a todas cartas e priuilejos de merged de Rey o de Reyna o de otro sennor qualquier que sean ganadas e por ganar que en contrario sea de todo lo sobre dicho e de qualquier cosa dello; e otrosy renunçiamos la ley del derecho en que dis que general renunçacion non vala e por que esto sea firme e non venga en dubda e çetera.

**XXXVIII. CARTA COMMO EL ARRENDADOR PAGA DINEROS ADELANTADOS  
ANTE DE LAS PAGAS.**

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano vesino de tal lugar otorgo e conosco por esta carta que por rason que vos fulano fijo de fulano vesino de tal lugar que estades presente arrendador que sodes de tal renta de tal lugar este anno de la fecha desta carta de quantia de tantos mill maravedis e agora vos por me faser buena obra a mi e al dicho fulano distesme tantos maravedis los quales estan escriptos en las espaldas del dicho ponimiento e por esta carta pongo con

busco el dicho fulano que sy por auentura fuere puesto enbargo en los maravedis del dicho ponimiento en otra parte de qualquier persona que sea de qualquier ley o estado o condicion que sean al dicho fulano nin a mi en su nombre por que non recuadades a mi nin al dicho fulano con los dichos maravedis del dicho ponimiento nin con parte dellos o por que vos sea tirada o pujada la dicha renta e por otra ocasion qualquier que sea que vos que acabedes de pagar al dicho fulano o a mi en su nombre los maravedis contenidos en el dicho ponimiento del dia quel dicho enbargo fuere puesto en el dicho ponimiento hasta tantos dias primeros siguientes vos de e pague los dichos maravedis que desta guisa avedes dado e pagado al dicho fulano e a mi en su nombre por menudo segund que esta escripto en las espaldas del dicho ponimiento commo dicho es so pena que vos peche tantos maravedis de pena de cada dia por quantos dias pasaren del dicho plazo en adelante e para esto tener e guardar e complir e pagar segund dicho es; e por que esto sea firme e non venga en dubida e cetera.

XXXIX. PODER PARA RECADBAR ALGUNOS MARAVEDIS E BIENES DE HERENCIA.

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo yo fulano fijo de fulano de tal lugar otorgo e conosco por esta carta que do todo mi poder complido libre e llenero segund que lo yo he e segund que mejor e mas complidamente lo puedo e deuo dar de derecho a vos fulano mi marido mostrador desta presente carta de procuracion o aquell o aquellos que lo onieren de auer e de recabdar por vos para que por mi e en mi nombre podades demandar e auer e rescibir e cobrar para vos e para vuestros herederos e para quien vos quisieredes e por bien touieredes todos los bienes muebles e rayses que vos el dicho fulano mi marido e yo o qualquier de nos auemos o podriamos auer en qualquier manera o por qualquier rason en tal lugar e en su termino o demandar e cobrar las rentas e esquilmos de todas las dichas heredades e bienes muebles e de qualquier cosa dello a qualquier persona o personas de qualquier ley o estado o condicion que sean que los tienen e ayan tenido en todos los tiempos pasados en qualquier manera e por qualquier rason que sea hasta oy dia que esta carta es fecha e de aqui adelante e para que podades parecer e parecades vos o el que lo oniere de auer e de recabdar por vos en juysio sobre ello e sobre qualquier parte o cosa dello ante qualquier jues que sea eclesiastico o seglar ante quien esta carta pareciere e para ganar carta o cartas aluala o alualaes de nuestro sennor el Rey o de nuestra sennora la Reyna o de otro sennor o sennores qualquier que sean sobre la dicha rason e para lo faser leer e publicar e tomar e pedir testimonio e faser pedimiento o pedimientos requerimiento o requerimientos sobre la dicha rason e para estar en

juysio ante los dichos seniores Rey e Reyna o ante otro senor o señora qualquier que sea o ante otro o otros jueces o juzgues anys eclesiasticos como seglares de qualquier ley o estado o condición que sean o ser puedan e para que por mi e en mi nombre podades dar e otorgar carta o cartas aluala o alualas de pago e de quitamiento e la dicha rason de todo lo que vos el dicho fulano o aquel o aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por vos e por mi e en mi nombre resçibieredes o de parte dello e toda carta o cartas de pago e de quitamiento que vos el dicho fulano o aquel o aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por vos dieredes e otorgaredes en la dicha rason yo los he e avre por firmes para agora e para en todo tiempo e siempre jamas e prometo e otorgo de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello yo nin otri por mi en ningund tiempo nin por alguna rason que sea; e sy contra ello o contra parte dello fuere o viniere yo nin otri por mi que me nou vala nin sea oyda sobre ello en juysio nin fuera del e otrosy para que por mi e en mi nombre vos o el que lo ouiere de auer e de recabdar por vos podades faser e fagades todas las prendas e premias e asincamientos e protestaciones e enplasmientos e todas las otras cosas e cada vna dellas que yo misma faria e diria e rasonaria presente seyendo avn que sean tales e de aquellas cosas que de derecho requieren auer especial mandado e grand complido poder yo he e podria auer en la dicha rason tal e tan complido lo do e otorgo a vos el dicho fulano o aquel o aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por vos e obligo a todos mis bienes de non yr nin venir contra ninguna cosa de quanto en mi nombre vos fisieredes e otorgaredes o el que lo ouiere de auer e de recabdar por vos reteniendo a vos el dicho fulano de toda carga de satisfaccion e de toda fiadura so aquella clausula del derecho que es dicha en latin iudicium sisti iudicatum solui con todas sus clausulas acostumbradas; e por que esto sea firme e çetera pedimos e rogamos e çetera.

## XL. CARTA DE MOÇO QUE ENTRA A SOLDADA.

Sepan quantos esta carta vicen como yo fulano vesino de tal lugar otorgo e connosco por esta carta que entro a soldada con busco fulano vesino de tal lugar desde oy dia que esta carta es fecha hasta tanto tiempo cumplido primero siguiente por tantos maravedis desta moneda usual que fesen dos blancas vn maravedi e pongo con iusco el dicho fulano de vos non deixar nin desanparar en todo este dicho tiempo nin estar fuera de vuestro mandado e de vos servir en el dicho vuestro oficio de texedor de pannos bien e cumplidamente e sy estouiere tres dias de fuera de vuestra casa syn vuestra liçençia e mandado que pierda lo servido e que torne a servir como de primero e de mas desto que vos peche todas las costas e danos e menoscabos que por esta rason fisieredes e resçibieredes con el doble;

e vos el dicho fulano que me dedes de comer e de beuer en todo este dicho tiempo e me dedes los dichos tantos maravedis por los tercios del anno en cada tercio lo que montare e yo que vos syrua en el dicho oficio de texer aqui o en tal lugar donde vos mas quisieredes e vos que me mostrades el dicho oficio a esquierdas a ordir; e para lo asy complir obligo a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayses auidos e por auer; e yo el dicho fulano otorgo e conmocio por esta carta que tomo a soldada a vos el dicho fulano por este dicho tiempo por los dichos tantos maravedis e pongo con vusco el dicho fulano de vos abesar el dicho oficio a esquierdas e a ordir este dicho tiempo e de vos mantener e proueir de comer e de beuer e dar vos los dichos maravedis por los tercios del anno en cada tercio lo que montare so pena que vos peche en pena o en postura tantos maravedis de la dicha moneda por cada vn dia de quantos dias pasaren del dicho plaso pasado en adelante e la dicha pena pagada o non pagada toda via que vos de e pague los dichos maravedis de la dicha soldada bien e complidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna; e para todo esto que dicho es e en esta carta se contiene asy a tener e guardar e complir e pagar obligo a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayses auidos e por auer e del dicho plaso pasado en adelante do poder cumplido en mi e en ellos a qual quier alcaldie e çetera.

#### XLI. CARTA DE SANAMIENTO DE FIADURA.

Sepan quantos esta carta deste publico instrumento vieren. commo en tal lugar tantos dias de tal mes de tal anno e çetera en presencia de mi fulano escriuano e testigos de yuso escriptos este dicho dia en tal lugar parescio fulano de tal lugar de la vna parte e fulano fijo de fulano de tal lugar de la otra parte e el dicho fulano dixo que requeria al dicho fulano e el bien sabia en commo el tenia vendida vna vinna e vna tierra que son en termino de la dicha villa deslindadas so çiertos linderos segund que mejor e mas complidamente se contiene por vna carta publica de vençion que en esta rason paso por ante fulano escriuano publico e commo quier que la dicha vençion de las dichas tales cosas paresce por antel dicho escriuano por la dicha quantia segund que en la dicha carta se contiene e que por quanto el auia recelo que las dichas tales cosas que le serian demandadas en algund tiempo por algunas personas, que le requeria e pidia que le diese fiador o fiadores de sanamiento e de redrar de las dichas tales cosas por quel dicho fulano fuese mas cierto e seguro de la dicha compra que le fisiera el dicho fulano de la dicha vinna e tierra que sabia muy bien el dicho fulano que asy lo posiera con el al tiempo que la dicha vençion le fissiera de la dicha tal cosa; e commo quier que en la dicha vençion e carta non le diera fiadores de sanamiento commo dicho auia pues con el lo pusiera de le dar fiadores que le requeria

que gelos diese agora e el dicho fulano en respondiendo dixo que hera verdat en que el que le vendiera la dicha tal cosa al dicho fulano e que pusiera con el de le dar fiadores de sanamiento qualesquier que le demandase e que en complido la dicha compusicion que con el pusiera dixo que dava e dio por fiadores a fulano e a fulano vecinos de la dicha villa para que le fisiesen sana la dicha tal cosa de qualquier que gela demandase e los dichos fulanos otorgaron se por fiadores e se obligaron para le faser sana con el dicho fulano; e los dichos fulano e fulano renunciaron todas leyes e fueros e derechos asy canonicos comoçueiles que en contrario desto sean que non nos vala nin nos sea oydo en juysio nin fuera del e demas renunciaron todas las leyes del enganno; e para todo esto que dicho es asy tener e guardar e cumplir e pagar obligaron a sy mesmos e a todos sus bienes ganados e por ganar por do quier e en qualquier lugar que los çellos ayan; e por que esto sea firme e non venga en dubda e çetera.

XLII. CARTA COMMO VNOME PUEDE DAR COSA CIERTA A SU YERNO CON SU FIJA EN CASAMIENTO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano vecino de tal lugar otorgo e conosco por esta carta que obligo a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayses auidos e por auer por dar e pagar a vos fulano por que casedes con mi fija e para ella tales cosas libres e quitas e esentas aqui en termino de tal lugar e de mas la meytad de vnas casas que yo he aquí en el dicho lugar en tal calle de que son linderos e çetera e de mas vn par de pannos para de cada dia e mas su axuar complido segund vso e costumbre del dicho lugar e obligo me e pongo con busco de vos dar e pagar estas dichas tales cosas quitas e esentas commo dicho es ante de la boda e sy non que vos peche en pena e postura por cada viñ dia de quantos dias pasaren del dicho plaso pasado en adelante tantos maravedis de la dicha moneda e la pena e postura pechada e non toda via que vos de las dichas tales cosas libres e quitas e esentas para la dicha mi fija commo dicho es e sy non del dicho plaso pasado en adelante do poder complido por esta carta a qualquier alcaldie o alguasil o vallero o portero de la corte de nuestro senñor el Rey e de aquí de la dicha villa e de qualquier çibdat o villa o lugar de los regnos e señorios del senñor Rey ante quien esta carta paresciere e fuere dada a entregar que me prenden e tomen todos mis bienes por do quier que me los fallaredes o fallaren e los vendan e rematen luego syn todos plasos de fuero e de derecho e de los maravedis que valieren que entreguen e fagan pago a vos el dicho fulano atan bien de las penas cresçidas sy en ellas cayere commo de las tales cosas del dicho debido prencipal e por que esto sea firme e çetera.

## XLIII. ESAMINACION DE FISICO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano fijo de fulano vesino de tal lugar fisico de vuestro senyor el Rey otorgo e conosco por esta carta que vos fulano fisico venistes a mi a vos esaminar de la dicha ciencia de commo herades e sodes pertenesçientes para vsar do quier que en el mundo seades de la dicha ciencia e agora por quanto vos yo esamine por quantas partes pude e falle que herades pertenesçiente para lo ser e por esta rason ruego e pido por merçed a los oydores de nuestro senyor el Rey e a los oficiales que estan a la talla de los sellos del dicho senyor Rey que vos den e libren e sellen qualequier cartas que ouieredes menester en esta rason para en todas partes que vos acrecescieredes podades vsar de la dicha ciencia e por que esto es verdat e sea firme di le esta mi carta en que escreui mi nombre e por mayor firmesa rogne a fulano escriuano e çetera.

## XLIV. COMMO SE AN DE OBLIGAR A BUENA FE SYN MAL ENGANNO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulana, muger que so de fulano e yo fulano, fijo de fulano, vesinos de tal lugar otorgamos e connosçemos por esta carta que por rason que yo la dicha fulana e yo el dicho fulano su fijo asy commo fiador nos obligamos de dar e pagar a vos fulano de tal lugar tantos maravedis de la moneda e çetera a plazo cierto e so cierta pena por rason que me los prestastes por me faser plaser e buena obra segund que mas complidamente se contiene por vna carta que paso por ante fulano escriuano publico en el dicho lugar, la cual dicha carta fue fecha en el dicho dia e por que vos el dicho fulano seades mas cierto que nos que vos daremos e pagaremos los dichos maravedis de oy dia que esta carta es fecha hasta vn anno complido primero que viene que sera en la era desta carta segund que en la dicha obligacion se contiene, nos los dichos fulano e fulano e cada uno de nos ponemos con busco el dicho fulano a buena fe syn mal enganno de vos dar e pagar los dichos maravedis en esta dicha villa en pas e en saluo e de tener e guardar e cumplir e pagar todo lo contenido en la dicha carta de obligacion. E porque esto sea firme e çetera e non venga en dubda e çetera.

## XLV. PODER QUE DA ALGUNO A ALGUNO ARRENDADOR PARA QUE LO PUEDA OBLIGAR EN QUAL QUIER RENTA.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano vasallo de nuestro senyor el Rey otorgo e conosco por esta carta que do todo mi poder complido libre e llenero segund que mejor e mas complidamente lo pue-

do e deuo dar de derecho a vos fulano de tal lugar para que me podades obligar e obliguerdes en qualquier renta o rentas que vos el dicho fulano arrendaredes del dicho señor Rey o de los sus contadores mayores o de sus fazedores o de qualquier o qualesquier que lo ouieren de faser e arrendar por el asy de alcaualas commo de monedas e tercios e puertos de mar e de tierra commo en otras qualesquier rentas quel dicho señor Rey mandare coger e arrendar este anno de la fecha desta carta en cincuenta mill doblas de oro castellanas e non en mas; e obligo me de pagar las dichas doblas asy commo fiador a los plasos e en las maneras e con las condiciones e so las penas que vos me obligaredes por vuestro fiador en las dichas cincuenta mill doblas castellanas e non en mas el dicho anno commo dicho es en qualquier de las dichas rentas que vos o otro por vos me obligaredes asy commo vuestro fiador coomo dicho es, e para lo asy tener e guardar e cumplir e pagar segund dicho es, obligo a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayses por doquier e en qualquier lugar que los yo aya, e por que esto sea firme e çetera.

## [XLV bis.] CARTA DE PODER PARA FASER VENTA.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos fulano e fulano, vecinos de tal lugar, hijos de fulano nos amos a dos juntamente e cada uno de nos otorgamos e conocemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a fulano e fulano, hijos de fulano de tal lugar, para que ellos amos a dos juntos e cada uno de ellos por si que esta carta mostrare por nos e en nuestro nombre e de cada uno de nos que puedan vender e vendan a fulano e a fulano toda la heredad que nos avemos e poseemos en tal lugar, termino de tal çibdat que a nos e a cada uno de nos pertenesçe e ouimos e heredamos o compramos de fulano e fulano e de cada uno de ellos o de otras personas qualesquier ansi por herencia commo por donacion o por compra o troque o por obligacion en qualquier otra manera o por qualquier razon que sea e con sus barriales e barciales e entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias quantas les pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera e por qualquier razon que sea por precio de tantos mill maravedis desta moneda visual que agora corre, que fesen dos blancas vn maravedi segund que fue aprisiado e semalado e amojonado e deslindado e puestos los dichos fitos e mojones, e fecha abencencia entre nos otros e los dichos fulanos o aquellos que su poder ouieren para lo amojonar e poner los dichos fitos e determinar, e por que puedan los sobre dichos a quien damos el dicho nuestro poder o qualquier de ellos vender lo que dicho es e cada cosa e parte dello a los dichos fulanos o a quien por ellos lo ovier de aver e faser e otorgar en la dicha razon carta de vencion fuerte e firme tal qual cumpla e sea demandada por notario e escrivano publico con

todas las fuerças e clausulas e firmesas e posturas e penas e renunciaciōnes e condiciones que les sean demandadas e al dicho negocio pertenescan de se faser e otorgar, e para que pueda dar e otorgar la possession della e de cada cosa dello a los dichos fulanos o al que su poder ouier corporal e auiil. E otrosi e para que puedan rescebir los dichos maravedis por que ansi fuer vendido lo que dicho es a los dichos fulanos o de aquel o aquellos que su poder ouier, e para que puedan dellos e de cada parte dellos dar e otorgar carta o cartas de pago de la que ansi dellos rescibieren. E otrosi les damos poder complido para que nos obliguen o puedan obligar a nos mismos e a todos nuestros bienes ansi muebles commo rayses avidos e por aver a amos a dos de mancomun e a cada vno de nos por el todo renunciando qualquier ley que en esta rason se requiera renunciar e de faser sanos estos dichos bienes quales ansi vendieren en todo tiempo de quienquier o qualesquier personas que gelos demandaren o embargaren o contrallaren todos o parte dellos en qualquier manera e por qualquier rason que sea so aquellas penas e posturas e condiciones a que se obligaren e sobre nos e sobre todos los dichos nuestros bienes posieren. E nos por esta dicha carta ansi de agora commo de entonç e de entonç commo de agora otorgamos e avemos e avremos para agora e en todo tiempo e para siempre jamas por firme e estable e valedero la vençion o vençiones que de los dichos bienes fueren fechos e la carta o cartas de vençion o vençiones que dellos fueren otorgadas e fechas e la possession que dellos fueren entrega e el rescibimiento de los dichos maravedis por que fueren vendidos e la carta o cartas de pago que dellos fueren otorgada e dada por los dichos fulanos o por qualquier dellos, e nos obligamos por nos e por todos nuestros bienes muebles e rayses ganados e por ganar amos a dos de mancomun a bos de vno e cada vno de nos por el todo renunciando la ley de duobus rex debendi e el abutentico hoc ita puesto en el mismo titulo de duobus, e el beneficio de la epistola de vidi Adriani todo segund se en ellas e en cada vna dellas se contienen, somos en todo ciertos e certificados dellas e de cada vna dellas ansi de la pro commo del danno en todo segund se en ellas e en cada vna dellas se contiene de faser sanos los dichos bienes e cada vno dellos a los dichos fulanos en todo tiempo segund se en ellas e en cada vna dellas se contiene de faser los dichos bienes sanos e cada vno dellos en todo tiempo del mundo de quienquier que los demandar o embargar, e sobre nos e sobre cada vno de nos e sobre los dichos nuestros bienes posieren e qualquier poder e grand cumplido nos auemos para en la dicha rason otro tal poder e tan grand e cumplido lo damos e otorgamos a los sobre dichos e a cada vno dellos e non yremos nin vernemos contra ello mas estaremos por ello en todo tiempo so obligacion de nos e de los dichos nuestros bienes que para ello obligamos; so obligacion de los quales prometemos e otorgamos e nos obligamos segund dicho es de nunca reuocar en todo nin en parte este dicho poder en lo que por virtud del

fuer fecho por quanto esto que nos vendemos es para prouecho e bien de los dichos fulanos e çetera.

XLVI. NOTA DE CARTA DE PODER PARA SACAR LIBRAMIENTO E PARA OTRAS COSAS EN GENERALMENTE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo yo fulano de tal lugar vasallo de nuestro sennor el Rey otorgo e connosco por esta carta que do todo mi poder libre e llenero segund que lo yo he e segund que mejor e mas complidamente lo puedo y deuo dar de derecho a vos fulano para que por mi e en mi nombre podades parescer e parescades ante los contadores mayores del dicho sennor Rey e ante sus fasedores e ante otras personas qualesquier que por el dicho sennor Rey lo ayan de ver e de librar en qualquier manera e demandar los e pedir los libramiento o libramientos de todos los maravedis que yo he de auer del dicho sennor Rey ansy de tierra commo de merçed commo de racion e quitaçion ansy del tiempo pasado commo deste anno en que estamos de la fecha desta carta commo de aquí adelante en cada anno; e para que podades resgebir dellos e de cada uno dellos el dicho libramiento o libramientos en qualquier tesorero o recabrador o en otras personas que los dichos contadores o sus fasedores vos libraren e vos los pusieren en qualquier manera. E otrosy por esta carta o por el traslado della signado de escrivanio publico do todo mi poder cumplido a vos el dicho fulano para que por mi e en mi nombre podades demandar e demandedes a qualquier o a qualesquier recabrador o recabidores o cogedor o cogedores o concejos e otras personas qualesquier en quien vos fueren librados e puestos los dichos maravedis o parte dellos todas las quantias de maravedis que en ellos o en cada uno dellos vos fueren puestos e librados segund dicho es, e para que los podades obligar e cobrar e cobredes de ellos e de cada uno dellos los dichos maravedis que ansy vos fueren librados en qualquier manera, e para que podades dar carta o cartas o libramiento o libramientos o ponimiento o ponimientos a entregar en bienes de los debidores e fiadores contenidos en los dichos ponimientos e en sus personas dellos e de cada uno dellos ansy por penas cresidas de los plazos pasados o de qualquier dellos en adelante ante qualquier calle o juez o vallero o portero ante quien esta carta paresciere, e para avenir e conponer e comprometer e para pedir que vayan por la ejecución adelante e para dar carta o cartas de pago e de quitamiento de todo lo que por mi e en mi nombre resçibieredes e cobraredes o parte dello e para que por mi e en mi nombre podades faser e fagades todas las prendas e premias e afincamientos e enplasamientos e protestaciones e requerimientos e todas las otras cosas e cada una dellas que yo mesmo faria e diria e rasonaría sy a ello presente fuese, avn que sean tales e de aquellas cosas que de derecho requieren auer especial mandado, e todo lo que por vos el dicho fulano fuere dicho e fecho e trahido e abenido e

otorgado e requerido e protestado; e la carta o cartas de pago que vos en la dicha rason dieredes e otorgaredes, yo lo otorgo todo e lo he e avre por firme e por valedero para agora e para en todo tiempo e siempre jamas; e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno nin por alguna rason so obligacion de todos mis bienes muebles e rayses auidos e por auer que para ello obligo e grand complido yo he para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otro tal e tan complido e ese mesmo poder do e otorgo a vos el dicho fulano e sy nescessario fuere, relieve a vos el dicho fulano de toda carga de satisfaccion e de toda fiadura so aquella clausula del derecho que es dicha en latin: *Judicium sisti judicatum solui con todas sus clausulas acostumbradas*, e por que esta sea firme e non venga en dubda, otorgue vos esta carta de poder ante fulano escriuano de tal lugar e çetera.

**XLVII. JURAMENTO QUE FASE OME DE NON YR CONTRA LA CARTA DE QUITAMIENTO QUE DIO A SU MUGER.**

Sepan quantos esta carta vieron commo yo fulano vesino de tal lugar otorgo e connosco por esta carta que por rason que fulana, fija de fulano otuo biuido comigo pieça de tiempo, e en este dicho tiempo oue fasimiento con ella ansy commo ome ha con su muger, e en el dicho tiempo que yo con ella estoue nos fue leuantado de omes o de mugeres ansy christianos commo judios e judias e moros e moras que auiamos auido en vno palabaras de casamiento segund que manda la santa egleisia de Roma, lo que Dios non quiera e por la dicha rason yo connosco antel escriuano desta carta que yo nunca tales palabaras ouiera avido con ella nin ella conmigo, e que por ende que le disia que por la dicha rason que fisiese de su cuerpo lo que quesiese, e que yo asy faria del mio segund que todo esto mejor e mas complidamente se contiene por la carta del quitamiento que yo fise por antel escriuano por ante quien pasa este juramento, e agora por que la dicha fulana sea mas cierta e mas segura, que yo que guarde e compla todo e en la manera que en la dicha carta se contiene. Por ende, juro a Dios e a Santa Maria e a las palabaras de los Santos Euangelios doquier que estan e a esta senal de erus + que tango corporalmente con mi mano derecha e a buena fe e syn mal enganno de nunca yr nin venir contra la dicha carta de quitamiento que vos yo di commo dicho es nin contra parte nin cosa dello en algund tiempo nin por alguna manera; e sy contra ello o contra parte dello fuerie o viniere en algund tiempo nin por alguna rason, que me non vala en juysio nin fuera del, e de mas ansy non lo cumpliendo que sea por ello perjurio e fementido, e que pidia a qualesquier jueces eclesiasticos o seglares que le den pena de perjurio; e por que esto sea firme e çetera.

XLVIII. JURAMENTO QUE FASE EL MENOR DE NON YR CONTRA LA CARTA  
DE QUITAMIENTO QUE DIO A SU TUTOR.

Sepan quantos esta carta de juramento vieren commo yo fulana, muger de fulano e fija que so de vos fulano e fulana mi padre e mi madre con licencia e abtoridad e consentimiento del dicho mi marido e de fulano mi curador que esta presente e lo otorga e lo ha por firme, otorgo e connosco por esta carta que por rason que la dicha fulana, mi madre, fino e quedastes vos el dicho mi padre por mi tutor segund derecho e tonistes e administrastes todos los bienes que a mi pertenesçen aver e heredar de la dicha mi madre, e por quanto al tiempo que vos el dicho mi padre me casastes con el dicho fulano mi marido me distes buena cuenta con pago de todos los bienes que a mi pertenesçen aver e heredar en mi parte de los bienes que la dicha fulana mi madre dexo al tiempo de su finamiento ansy muebles commo rayses e de los esquilmos e frutos e rentas e ganancias dellos por la qual dicha cuenta vos alcance que me cabian en mi parte a heredar de los dichos bienes que la dicha mi madre dexo e de los frutos e rentas que podrian rendir iantos mill maravedis desta moneda vsual, los quales dichos maravedis me distes e yo resçebí de vos segund que se contiene por vna carta publica que paso por ante fulano escriviano publico, por quien pasa este juramento, la qual dicha cuenta vos me distes e yo resçebí de vos, por la qual rason puse conusco el dicho fulano mi padre de auer por buena e leal e verdadera la dicha cuenta, e la dicha carta de pago que vos yo dy commo dicho es, e por que vos el dicho fulano seades mas cierto que yo que vos guarde todo lo que dicho es, e que non vaya nin venga contra ello nin contra parte dello en algund tiempo nin por alguna manera, juro a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de crux  e a las palabras de los Santos Evangelios doquier que son e a butena fe syn mal engaimo de tener e guardar e cumplir e mantener la dicha carta de pago que vos yo dy, commo dicho es, e de non yr, nin venir contra ello nin contra parte dello en algund tiempo nin por alguna manera; e sy contra ello o contra parte dello fuere o viniere, que me non vala nin sea sobre ello oyda en juysio nin fueria del, e de mas, que sea por ello perjura e infame e fementida, e dio poder a las justicias. E por que esto sea firme e non venga en dubda e çetera.

## XLIX. CARTA DE PONER DINEROS EN MAN DE FIEL.

En tal lugar tantos dias de tal mes de tal anno en presencia de mi fulano escriviano e çetera. Este dia estando en tal lugar e çetera, estando y presente fulano e çetera, parescio y luego, e luego el dicho fulano pregunto a la dicha fulana sy hera aqui en el dicho lugar el dicho fulano su marido o otro alguno que poder oviese de resçebir

maravedis algunos por el, e para dar carta o cartas de pago o de quitanamiento dellos, e la dicha fulana dixo quel dicho fulano su marido que non hera aqui en la dicha çibdat, ca hera ydo a tal lugar a algunas cosas que auia menester, e que non sabia sy dexara aqui a algunos poder para resçebir o dar cartas de pago, e luego el dicho fulano dixo que por quanto fulano hera obligado a dar e pagar al dicho fulano tantos maravedis de los tantos maravedis que el dicho fulano su marido presto al dicho fulano e quel que traya alli luego los dichos tantos maravedis en nombre del dicho fulano, e que pues non hera en la dicha çibdat que venia a pagar al dicho fulano o a otro qualquier que su poder ouiese para lo resçebir e para le dar carta de pago dellos, e que pues la dicha fulana desia quel dicho fulano su marido non estaua aqui, e que hera ydo a tal lugar, e que non sabia sy dexara poder alguno para que resçibiesen por el, que el que ponia e puso los dichos tantos maravedis en fieldat en manos e en poder de fulano que estaua presente para que los diese e pagase al dicho fulano o a quien su poder ouiese, los quales dichos tantos maravedis el dicho fulano tomo luego desta moneda vñual ante mi el dicho escriuano e ante los testigos desta carta e diolos e entregolos luego en fieldat al dicho fulano; e el dicho fulano resçibio del dicho fulano los dichos tantos maravedis en fieldat ante mi el dicho escriuano e ante los testigos de yuso escriptos, e resçibiolos en su poder para los dar e entregar al dicho fulano o a quien ouiese su poder por el, dando le la dicha carta de pago de los dichos tantos maravedis; e desto todo en commo paso, el dicho fulano pidio a mi el dicho escriuano que gelo diese signado e çetera.

#### I. CARTA DE GUARDA E ENCOMIENDA E DEPOSITO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano, vesino de tal lugar otorgo e conosco por esta carta que resçibo de vos fulano, vesino de tal lugar en guarda e en fieldat e en deposito e en comienda tal e tal cosa, las quales dichas tales cosas yo resçibi de vos el dicho fulano en fieldat e guarda e deposito e en encomienda commo dicho es ante fulano escriuano e testigos desta carta de que me otorgo de vos por bien pagado e por bien entregado a toda mi voluntad e pongo con vusco el dicho fulano de vos dar e pagar las dichas tales cosas hasta tal tiempo, sy non, que vos peche aquella pena que se contiene por fuero e por derecho en que cahen e deuen caer aquel o aquellos a quien es dado en guarda e en fieldat e en encomienda e en deposito al tiempo que gelas demandan e non gelas dan, e la pena pagada o non, toda via que vos sea tenudo e obligado de vos dar e pagar e entregar las dichas tales cosas al dicho plaso bien e complidamente syn pleito e syn rebuelta e syn contienda e syn otro entredicho alguno; e para lo ansy tener e guardar e cumplir e pagar, e para vos dar e entregar las dichas tales cosas al dicho plaso en la manera que dicha es, e para

pagar la pena en que caen aquel o aquellos que resçiben algunas cosas en guarda e en fieldat e en comienda e en deposito e non las dan nin entregan aquel de quien las resçiben luego que gelas demandan, oblico a mi e a todos mis bienes e çetera. E sy al dicho plaso non vos diere e pagare las dichas tales cosas en la manera que dicha es, pido e do poder complido a qualquier alcalde o merino o vallero o portero de nuestro señor el Rey o de qualquier qibdat o villa o lugar que sean, que me prenden el cuerpo e todos mis bienes muebles e rayses e çetera.

**L.I. CLAUSULA PARA OME QUE ESTA DESCOMULGADO E ASE DE PONER ANTE DE PARA OYR SENTENÇIA.**

E para pleito o pleitos contestar e para oponer contra las partes principales e contra los testigos en sus crimen e defectos e en qualesquier otros efectos e prouar los sy menester fuere, e para resçibir asolticion o asoluçiones de qualquier o qualesquier sentencia o sentencias de christiano en que aya caydo o cayere de aqui adelante synpliçiter e a cabtela o en otra manera qualquier, e para resçibir e pedir beneficio de restitucion in integrum e jurar en mi anima de estar a mandamiento de santa eglesia, e otrosy de tomar e resçibir carta o cartas de asoluçion e çetera.

**L.II. CLAUSULA PARA PONER EN QUAL QUIER RECADBO QUE LA MUGER OTORGA CON LIÇENCIA DE SU MARIDO.**

Sepan quantos esta carta vieran commo yo fulana, muger que soy de fulano, vesino de tal lugar, con liçencia e abtoridad del dicho fulano, mi marido, al qual ruego e pido que me la quiera dar e otorgar para que yo pueda faser e otorgar esta carta de procuracion e todo lo en ella contenido; e yo el dicho fulano estando presente conmosco e otorgo que do e otorgo la dicha liçencia e mandamiento a vos la dicha fulana mi muger, para que vos comigo podades faser e otorgar esta carta e todo lo que en ella sera escripto; e yo el dicho fulano estando presente conmosco e otorgo que do la dicha liçencia e abtoridad e mandamiento a vos la dicha fulana mi muger, para que vos comigo podades faser e otorgar esta carta e todo lo que en ella sera escripto, e consiento en ello e me plase e oblico mis bienes para lo auer por firme e valedero, e yo la dicha fulana por virtud de la dicha liçencia e syn miedo e syn premia e syn endusimiento alguno que ninguna persona me aya fecho, saluo de mi aliuedrio e propria voluntad otorgo e conmosco e çetera.

**L.III. NOTA DE PUBLICACION DE TESTAMENTO CON LIÇENCIA DE JUES TOMADA EN PUBLICA FORMA.**

En tal lugar tantos dias de tal mes e çetera, este dia ante fulano alcalde e çetera, e en presencia de mi fulano escriuano e çetera, parescieron presentes ante el dicho alcalde fulano e fulano e mostraron ante

dicho alcalde e fisieron leer por mi el dicho escriuano vn escripto de testamento escripto en papel e firmado de vn nombre que desia fulano e çetera. El tenor del qual es este que se sigue:

E leydo el dicho escripto de testamento antel dicho alcalde, los dichos testamentarios pidieron al dicho alcalde que resçibiese juramento de los dichos fulano e fulano que ay estauan presentes, que le dixesen verdat en rason del dicho testamento, e fecho el dicho juramento por ellos e por cada vno dellos respondiendo quiese por leydo e por publicado el dicho testamento, e diese liçençia a mi el dicho escrituano para le tornar en publica forma e que lo diese signado de mio signo intreponiendo a ello su decreto, e luego el dicho alcalde resçibio juramento de los dichos testigos e de cada vno dellos sobre la simial de la crux  e las palabras de los Santos Euangelios segund forma de dcrecho, e ansy fecho echo los la confusion general del dicho juramento e cada vno dellos en respondiendo al dicho juramento dixieron sy juramos e amen. E luego el dicho alcalde les pregunto sy ellos e cada vno dellos fueran presentes quando el dicho fulano testador fiso el dicho testamento, e sy fueran regados por testigos, e dilos e cada vno dellos dixeron que sy, e otrosy les pregunto sy estaua en su seso e entendimiento quando lo fiso e otorgo, dixeron que sy. Otrosy les pregunto sy hera este el testamento quel dicho fulano fiso e otorgo e ordeno, dixeron que non estaua en el mas crescido nin menguado cosa alguna de commo el dicho fulano le fiso e ordeno, e que esto sabian e vieron para la jura que auian fecho, e luego el dicho alcalde dixo que auia e ouo el dicho testamento por leydo e por publicado, e dixo que dana e dio su liçençia e abtoridad a mi el dicho escriuano para que lo tornase en publica forma e gelo diese signado de mio signo que el entreponia e entrepuso su decreto e abtoridad al traslado o traslados que asy fuesen sacado o sacados del dicho testamento, e signado o signados de mio signo para que valan e fagan fe en todo tiempo e lugar que pareçiesen ansy commo escriptura publica puede e deute valer de dcrecho, e de todo esto en commo paso, el dicho fulano pidio e çetera.

#### LIV. LIÇENÇIA DE ABADESA QUE DA ALGUNA MONJA PARA QUE PUEDA ACEPTAR BIENES DE HERÊNCIA.

Sepan quantos esti carta de liçençia vieren commo nos donna fulana abadesa del monesterio de tal Santa de tal lugar e la priora e monjas del convento del dicho monesterio estando ayuntados a nuestro cabillo en tal lugar del dicho monesterio segund que lo avemos de vso e de costumbre de nos ayuntar para faser e otorgar las semejantes cosas que adelante en esta carta son contenidas, estando en el dicho monesterio commusco ayuntadas nombradamente fulana priora del dicho monesterio e fulana e fulana e fulana e çetera. Por ende nos las dichas abadesa e priora e monjas e convento del dicho

monesterio otorgamos e conosçemos que por rason que vos donna Giralda de tal lugar, fija de fulano, monja profesa del dicho monesterio nos pedistes licencia e abtoridad para que vos la dicha fulana podiese des faser particion con vuestros hermanos de todos vuestros bienes ansy muebles commo rayses que vos pertenesçian auer e heredar de parte del dicho fulano, vuestro padre, e de la dicha fulana, vuestra madre, e otrosy para que vos podiesedes equalar con ellos e con cada vno dellos sobre rason de la dicha herencia e parte que a vos copiesen para que lo trocades e podiesedes trocar con los dichos vuestros hermanos e con cada vno dellos o con quien vos quisieredes o faser otro contrato o inventario, e otrosy para que resçibades por los dichos bienes que vos asy copiesen o copieren por rason de la dicha herencia otros qualesquier bienes e rentas segund e en la manera que con ellos o con qualquier dellos vos abinieredes e vos entendieredes que sea mas vuestro prouecho para vuestro mantenimiento. Por ende nos las dichas abadesa e priora e monjas e convento del dicho monesterio conosçemos e otorgamos que damos e etorgamos licencia e poder complido e abtoridat a vos la dicha donna Giralda monja, para que vos la dicha fulana podades faser particion con los otros vuestros hermanos e con qualquier dellos de todos los bienes muebles e rayses que a vos la dicha fulana pertenesçe o pertenesçen o pertenesçer deuan auer e heredar del dicho fulano vuestro padre e de la dicha fulana vuestra madre e para que vos podades equalar e igualedes con los dichos vuestros hermanos e con cada vno dellos o con quien vos mas quisieredes commo quisieredes e por bien touieredes; e la parte que vos copiere e vos pertenesçiere que la podades trocar e troquedes con los dichos vuestros hermanos e con cada vno dellos o con quien vos mas quisieredes, e faser otro qualquier contrato o contratos ansy ante de la particion commo despues, e para que podades resçibir e resçibades por los dichos bienes otros qualesquier bienes e rentas segund e en la manera que con ellos vos abinieredes e vos entendieredes que es mas vuestro prouecho para vuestro mantenimiento commo vos quisieredes e por bien touieredes, e para que vos la dicha fulana sobre la dicha rason e sobre cada cosa dello podades faser e otorgar a los dichos vuestros hermanos o a qualquier dellos o quien vos mas quisieredes todas aquellas cosas e cada vna dellas ansy emergentes commo incidentes e dependentes commo otras qualesquier que se requieran al dicho negocio prencipalmente o en otra manera qualquier que se requieran de derecho asy commo sy de cada vna dellas espresamente fisiere mencion en esta nuestra licencia e abtoridad que damos e otorgamos a vos la dicha fulana por ante fulano de tal lugar escritoano e çetera que esta presente, al qual rogamos que la faga o mande faser esta licencia la mas complida e mas fuerte que ser pudiere con consejo de letrados, e qual la el ordenare e fisiere o mandare faser e signare de su signo, tal la otorgamos e que la de a vos la dicha fulana; e çetera.

LV. NOTA DE PROCURACION DE MONJAS CON LICENCIAS DE ABADESA  
RATIFICANDO LO FECHO POR ELAS.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos la priora e monjas e convento del monesterio de tal lugar, conviene a saber yo fulana priora e fulana e fulana monjas profesas del dicho monesterio por virtud de una carta de licencia a nos dada e otorgada por fulana abadesa del dicho monesterio, el tenor de la qual dicha licencia es este que se sigue: En tal lugar tal dia de tal mes de tal anno e çetera, en presencia de mi fulano escriuano e testigos e çetera, paresçio fulana abadesa del dicho monesterio e dixo que por quanto ella estaua ocupada ansy de enfermedat commo de otros negocios que tenia de ver e de librar en el dicho lugar e non poder yr al dicho monesterio para que ella con la priora e monjas e convento del dicho monesterio con su licencia fisiesen procuradores a fulano e a fulano, vesinos de tal lugar para ciertos pleitos e debates que son e esperan ser contra la dicha abadesa e monjas e convento del dicho monesterio e el concejo de tal lugar suyo de la vna parte e de la otra parte fulano e el concejo de tal lugar e otros concejos e villas e lugares comarcanos con el dicho lugar fulana sobre ciertos terminos que tienen entrados e tomados al dicho concejo de tal lugar e sobre otros agrauios que tienen rescebidos, e por ende que ella que dava e dio licencia e abtoridad aquella que podia e deua dar de derecho en tal caso a fulana priora del dicho monesterio e a todas las otras monjas e convento del dicho monesterio para que ellos a campana tannida segund que lo han de vso e de costumbre fagan e costituyan e puedan faser e costituyr con su licencia e consentimiento procuradores a los sobre dichos fulano e fulano e mas sy mas quisieren para todos los pleitos e demandas que yo e las dichas monjas e convento del dicho monesterio avemos o esperamos auer e han o esperan auer contra qualesquier personas e en qualquier rason. E otrosy les do la dicha licencia e abtoridad para que puedan dar e auer por rato e por firme e valedero qualquier cosa que sea hecho e rasonado e tratado por los dichos procuradores o por qualquier dellos fasta aqui, e se trateare de aqui adelante por poder de mi la dicha abadesa e del concejo del dicho lugar de la Figuera a ellos dado e otorgado para que puedan jurar todo juramento de calonna o deçisorio o de manquadra en anima del dicho convento del dicho monesterio e que los reliquen de toda carga de satisfaccion e de toda fiduira se aquella clausula del derecho que es dicha en latin *judicium sisti judicatum solui* con todas sus clausulas acostumbradas para lo qual les do la dicha licencia e abtoridad que obliguen todos los bienes del dicho convento e monesterio para que ayan por rato e firme e valedero todo lo que es o fuere dicho e hecho e tratado e rasonado por los dichos

procuradores o por qualquier dellos en qualquier pleito o debate de qualesquier personas, e les do licencia e autoridad para que puedan otorgar un poder o dos o mas quantos fueren menester a vista de letrados en tal manera que sy a irgend poder otorgado por las dichas monjas e convento non fuere firme e suficiente, que puedan otorgar otro o otros que sean firmes e suficientes. Fecho e otorgado fue este poder dia e mes e anno suso dicho. Testigos rogados que a esto fueron presentes... E despues desto en el dicho monasterio tal dia de tal mes de tal anno e cetera estando presentes la dicha priora e las dichas fulana e fulana e fulana monjas del dicho monasterio de suso nombradas, nos las sobre dichas priora e monjas estando ayuntadas dentro en el dicho monasterio que estan presentes e por nombre de todo el convento del dicho monasterio por virtud de la dicha licencia a nos las dichas priora e monjas dada e otorgada por la dicha señora abadesa, obedesçendola con deuila reuerencia ansy commo de nuestra mayor e nuestra señora connosçemos e otorgamos que consentimos en los dichos procuradores e en cada uno dellos que la dicha señora abadesa fasse e otorgo. E otrosy avemos por rato e por firme e por valedero agora e para en todo tiempo e siempre jamas toda cosa que por los dichos procuradores e por cada uno dellos en nombre de la dicha señora abadesa e de nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monasterio hasta el pleito e debate que ansy la dicha señora abadesa e nos las dichas priora e monjas e convento e el consejo del dicho lugar han o avemos contra el dicho fulano e los dichos concejos e villas e lugares comarcanos e contra cada uno dellos, e fisieren e trataren e procuraren e fablaren en qualquier manera de aqui adelante. E otrosy aviendo por rato e por firme e por valedero agora e para en todo tiempo e siempre jamas todo quanto por la dicha señora abadesa en los dichos pleitos e en cada uno dellos fue dicho e fecho e procurado e rasonado e tratabdo e fablado hasta aqui e de aqui adelante, e todo esto que dicho es e cada una cosa dello sea e quede a salvo e sea siempre firme e valedero por virtud de la dicha licencia non reuocando a los dichos procuradores nin a alguno dellos, mas ynuandolos e atiendiendo los por firmes e valederos connosçemos e otorgamos que fasemos, ordenamos e establecemos nuestro personero e nuestro cierto legitimo suficiente abundante procurador en egualmente para con los otros sobre dichos procuradores a fulano que esta absente bien ansy commo sy fuese presente mostrador desta presente carta de procuraçion, e otrosy afirmando a los otros sobre dichos fulano fulano e fulano vecinos del dicho lugar nuestros procuradores e a cada uno dellos ansy de entonç connosçemos e otorgamos que los fasemos e establecemos por nuestros ciertos personeros e por nuestros ciertos legitimos suficientes abundantes procuradores a todos en uno e a cada uno dellos por sy, en tal manera que la condicion del uno non sea mayor nin menor que la del otro mostrador o mostradores desta presente carta de

procuracion ansy en todos los dichos pleitos e debates questiones e demandas sobre dichas e en cada vna dellas commo en todos los otros pleitos e demandas e questiones e debates que la dicha sennora abadesa e nos las dichas priora e monjas e convento auemos e esperamos auer contra qualesquier persona o personas ansy omes commo mujeres de qualquier cibdat o villa o lugar que sean. E las tales personas e cada vna dellas han o esperan auer contra la dicha sennora abadesa e contra nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monasterio en qualquier manera e por qualquier rason que sea para ante nuestro sennor el Rey, sy menester fuere e para ante los sus tutores e regidores de los sus regnos e para ante qualquier dellos e para ante los seniores del su consejo e para ante qualquier dellos e para ante los sus alcalles e notarios de la su corte e oydores de la su abdiencia e para ante qualquier dellos e para ante otro o otros alcalles o alcalles jueces o jueces ordinarios e comisarios delegados e subdelegados e para ante qualquier dellos e para ante los alcalles e jueces ansy eclesiasticos commo seglares de la dicha cibdat que agora son o seran de aqui adelante e para ante qualquier o qualesquier dellos e para ante nuestro sennor el Papa, sy menester fuere, e para ante los sus jueces e abditores e delegados e subdelegados e para ante qualquier dellos e para ante otro o otros alcalles o alcalles jueces o jueces ansy eclesiasticos commo seglares de qualquier cibdat o villa o lugar que sean, que del nuestro pleito e pleitos puedan e demandar oyr e librare e conoscer de derecho e damos les e otorgamos les todo nuestro poder cumplido a los dichos nuestros procuradores e a cada uno de los por sy para que por nombre de la dicha sennora abadesa e de nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monasterio puedan demandar e responder e defender e negar e conoscer rescebir cobrar pleito o pleitos contestar e para todas buenas rasones e defensiones e excepciones poner e desir por nombre de la dicha sennora abadesa e de nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monasterio en qualquier manera e para jurar e nuestras animas e de cada vna de nos juramos de calomna e de cisorio e de desir verdat e todo otro juramento qualquier que sea que a la natura del pleito o de los pleitos convengan e se deuen faser de derecho e para pruebas e cartas e instrumentos e preuillejos e mercedes e cartas e escripturas qualquier e otras prouanças e testigos dar e presentar e para ver jurar e presentar los que las otras parte o partes traxeren e presentaren contra nos en qualquier manera e para los contradesir ansy en dichos commo en fechos commo en personas sy menester fuere reprouar e para sentencia o sentencias ansy interlocutorias commo definitivas pedir e oyr e consentir e apellar e suplicar della o dellas apellacion o apellaciones suplicatione o suplicationes pedir seguir o dar quien las sigua e para pedir e rescebir asolucion e asoluciones de qualquier sentencia o sentencias de excomunion ansy mayor commo menor que en la dicha sennora abadesa e nos

las dichas priora e monjas e convento e en el dicho monesterio fueren o sean o ayan seydo puestas, lo que Dios non quiera, por qualesquier señores e jueces e vicarios de la santa madre eglesia synplemente o a cabtela o en otra manera qualquier e para ganar carta o cartas de los dichos señores o de qualquier dellos las que nos apruecharen e testar e embargar las que contra nos o contra el dicho monesterio fueren ganadas o quisieren ganar e para entrar en pleito sobre la testacion o embargo dellas e para ver tasar costas e jurar las e leuar las de la otra parte o partes e para faser e desir e rasonar todas las otras cosas e cada vna dellas ansy en juysio commo fuera del que buenos e ciertos legitimos abundantes procuradores pueden e deuen desir e faser e rasonar de derecho, e que la dicha señora abadesa e nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monesterio diriamos e fariamos e rasonariamos seyendo a ello presentes avn que sean tales e de aquellas cosas que segund derecho requieren auer especial mandado; e prometemos e otorgamos que la dicha señora abadesa e nos las dichas priora e monjas e convento que avremos por firme e estable e valedero para agora e para en todo tiempo toda cosa que por los dichos nuestros procuradores e por cada uno dellos en nuestro nombre e por nombre del dicho monesterio fuere dicho e fecho e procurado en qualquier manera e refeuamos a los dichos nuestros procuradores e a cada uno dellos de toda carga de satisdacion e de toda fiadura so aquella clausula del derecho que es dicha en latin judicium sisti judicatura solui con todas sus clausulas acostumbradas, ca nos las dichas priora e monjas e convento obligamos a ello todos nuestros bienes e del dicho monesterio ansy muebles commo rayses espirituales e temporales avidos e por auer para pagar e complir todo lo que contra nos e contra el dicho monesterio fuere juzgado; e por que esto sea firme e non venga en dubda otorgamos esta carta de procuraçion ante fulano, escriuano e çetera. Testigos.

LVI. CARTA DE CASAMIENTO, DE MARAVEDIS QUE DA EL ESPOSA E RECIBE DELLA EN CASAMIENTO EL ESPOSO.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fulano, fijo de fulano vecino de tal lugar connosco e otorgo que resçebi en casamiento de vos fulana mi espesa, hija de fulano de tal lugar que estades presente tantos maravedis desta moneda vsual que fasan dos blancas vii maravedi, los quales resçebi de vos en casamiento, e por que yo casase con vos e vos comigo a li e a bendicion segund que la madre santa eglesia manda, de los quales dichos tantos maravedis me otorgo por bien pagado e bien entregado a toda mi voluntad, e pasaron todos a mi poder e a mi parte bien e complidamente, e por quanto la paga non paresce, renuncio la exepcion e ley que fabla en rason del enganno del auer

nombrado non visto non conta(n)do non dado non rescebido e las leyes del derecho en que dis que los testigos de la carta e çetera. E yo ansy renuncio estas dichas leyes e cada vna dellas e todas las otras leyes e fueros e derechos e rasones e defensiones e excepciones que contra esta carta o paga sean o contra parte della que me non vala nin me sea oydo sobre ello en juysio nin fuera del ante algund alcalde nin juec eclesiastico nin seglar. Por ende obligo a mi e a todos mis bienes muebles e rayses auidos e por auer los mejores e mejor parados que oy dia he e ouiere de aqui adelante para dar e pagar a vos la dicha fulana mi esposa o al que por vos la ouiere de recabdar todos los dichos tantos maravedis que yo de vos resçibo en el dicho casamiento, e mas tantos maravedis que yo do en dote, que son todos tantos maravedis en pas e en saluo a vos e a vuestros herederos del dia quel matrimonio fuere partido entre mi e vos en qualquier manera que se parta hasta dies dias primeros siguientes so pena de tantos maravedis de la dichia moneda que vos de e pague a vos e a vuestros herederos por cada vn dia de quantos dias pasaren del dicho plaso pasado en adelante por pena e postura e partimiento que sobre los dichos mis bienes pongo; e primero e pongo con vusco la dicha fulana mi esposa de vos non faser premia nin fuerça nin ruego nin falago nin amenaza nin endusimiento nin otra cosa alguna en la vida nin al tiempo de la muerte por que me dedes nin quitedes nin soltedes los dichos maravedis del dicho casamiento e dote nin parte dellos; e sy por tal rason me fueren quitados o dexados los dichos maravedis o parte dellos, que me non vala, mas antes que syn embargo de todo ello sean obligados los dichos mis bienes al dicho vuestro casamiento e dote commo dicho es, e que mis herederos non puedan aégetar nin resçebir herencia alguna de mis bienes hasta primeramente vos ser contenta e pagada del dicho vuestro casamiento e dote commo dicho es, para lo qual ansy tener e complir e guardar e pagar ansy penas commo prencipal, obligo a ello los dichos mis bienes muebles e rayses los mejores e mejor pasados que oy dia he e avre de aqui adelante commo dicho es; e sy lo sobre dicho e cada cosa dello ansy non lo touiere e guardare nin cumpliere nin pagare en la manera que dicha es e en esta carta se contiene, do poder por esta carta a qualquier alcalde o merino o juec o jurado o otro oficial qualquier de nuestro sennor el Rey o de qualquier çibdat o villa o lugar que sean ante quien esta carta fuere mostrada, e pedido cumplimiento della, que me lo faga asy tener e guardar e complir a mi e a mis herederos en la manera que dicha es e en esta carta se contiene prendando e tomando e vendiendo tantos de mis bienes e de mis herederos, e de los maravedis que valieren que entreguen e fagan pago a vos la dicha fulana mi esposa e a vuestros herederos o a quien por vos o por ellos lo ouieren de auer e de recabdar de los dichos maravedis del dicho vuestro casamiento e dote del dicho debdo prencipal e mas de los maravedis de las penas e posturas que fueren crescidas del

dicho plaso pasado en adelante bien e complidamente bien asy commo sy los dichos alcalles e jueces o qualquier dellos ansy lo ouiesen juggedado e yo dello o de qualquier dellos ausy lo ouiese tomado e resçebido por sentencia definitiva, e la dicha sentencia fuese pasada en cosa juggedada. E porque esto sea firme e çetera.

## LVII. CARTA DE ARRAS.

Sepan quantos esta carta de arras vieren commo yo fulano de tal lugar otorgo e comunoseo que do en arras a vos fulana, hija de fulano de tal lugar tantos florines de oro del cunno de Aragon buenos e de justo peso, los quales dichos tantos florines de oro vos do en arras commo dicho es por rason que vos desposeedes e casedes conigo por palabras de presente que fassen legitimo matrimonio e casamiento e acabado e propongo con busco la dicha fulana o con quien esta carta por vos mostrase de vos dar e pagar estos dichos tantos florines de oro commo dicho es, conviene a saber desdel dia que entre nos otros amos fuere consumido el matrimonio por copula carnal fasia tal plaso primero siguiente so pena que vos peche tantos maravedis cada dia quantos dias pasaren despues del dicho plaso pasado en adelante en pena e en postura e por partimiento que con busco pongo en manera de interese, e la pena e postura e interese pagada o non, que toda via sea tenido e obligado de vos dar e pagar estos dichos tantos florines de oro de arras al dicho plaso commo dicho es; e para lo ansy tener e guardar, e cumplir e pagar e mantener, obligo a ello a todos mis bienes asy muebles commo rayses atidos e por auer, e do poder en ellos por esta carta a qualquier alcalde o juez o justicias o merinos alguasiles valieros o porteros de la corte de nuestro sennor el Rey o de qualquier çibdat o villa o lugar de los sus regnos e sennorios ante quien esta carta pareçiere e fuere dada a entregar que me los tomen e prenden por dondequier que me los tallaren e me los vendan segund fuero, e de los maravedis que valieren, que entreguen e fagan pago a vos la dicha fulana o a quien esta carta por vos mostrare atan bien de las penas cresçidas sy en ellas cayere commo de los dichos tantos florines de oro de las dichas arras del dicho debdo prencipal, e sobre todo esto que dicho es, renuncio e parto e quite de mi toda ley e todo fuero e todo ordenamiento e todo derecho e todas excepciones e defensiones e allegaciones e todas otras buenas rasones que en mi ayuda podrian ser expresamente en desfasimiento desta carta, que me non vala nin me sean oídas nin resçebidas nin me pueda apruechar dellas nin de alguna dellas en juysio nin fuera del. E otrosy renuncio e parto e quite de mi la ley del derecho en que dise que ninguno non pueda dar en arras mas del diesmo de lo que ouiere, que non quiero dellas nin de alguna dellas gosar fasta que vos de e pague los dichos tantos florines de oro

de las dichas arras en la manera que dicha es. E otrosy renuncio plaso de consejo e de abogado e la ley de duobus reys debendi, e el traslado desta carta o parte della. E otrosy renuncio todas cartas e preuillejos de merged de Rey o de Reyna o de Infante heredero o de otro sennor o sennora qualquier que sean ganadas e por ganar que en mi ayuda sean o puedan ser espresamente, que me non valan. E otrosy renuncio la ley del derecho en que dis que general renunciacion non vala, e por que esto sea cierto e firme otorgue esta carta ante fulano escrivano e çetera.

## III

## FUERO DE ESTELLA

Siguiendo el plan trazado por este ANUARIO de publicar materiales inéditos o mal editados, para el estudio de la legislación pirenaica, damos a la publicidad el Fuero de Estella según la redacción de Sancho el Sabio, de 1164, y un proyecto de reforma del mismo que, si no llegó a alcanzar perfección legal, tiene el indudable interés de darnos a conocer la evolución del mismo en el espacio de un siglo.

El Fuero de Estella es fundamental para el estudio de la legislación pirenaica y del Fuero General en particular, mas faltaba una edición aceptable del texto original. La nuestra está fundada en el documento I del Archivo Municipal de Estella, que es un pergamo compuesto de ocho hojas unidas, de 50 a 58 cm. de longitud cada una y 35 cm. de anchura todas ellas, que hacen una tira total de 4 m. 22 cm. de larga por 35 cm. de ancha, tal como hoy está este documento. Se halla bien conservado en la parte que subsiste, faltándole al comienzo dos hojas que contenían el encabezamiento y los nueve primeros capítulos. Tinta negra, con epígrafes e iniciales en roja. Por la disposición del escatocolo y por el tipo de letra parece ser el instrumento original.

En la edición del Fuero hecho por Zuaznavar<sup>1</sup> y reproducida por Yanguas<sup>2</sup>, había erratas de imprenta, errores de transcripción (*per ea* == postea; *personae* == prisone etc.), variantes ortográficas y diferencias aún más notables del que publicamos, y que nos hacen pensar en una copia distinta de la que poseemos<sup>3</sup>. Esta es la razón de que anotemos las variantes de Zuaznavar, pero sólo las de importancia, prescindiendo de las diferencias ortográficas.

<sup>1</sup> *Ensayo histórico-critico sobre la legislación de Navarra*, 2.<sup>a</sup> edic. San Sebastián, Imp. de Ignacio R. Baroja, 1827. Parte segunda, pág. 167.

<sup>2</sup> *Diccionario de antigüedades*, t. I, pág. 431.

<sup>3</sup> Lezamua y Andia en sus *Memorias históricas de la Ciudad de Estella*, año 1710. ms., solo cita; como existentes en el Arch. Municipal, un ejemplar de Sancho el Sabio y dos del Rey Teobaldo (cap. 7.<sup>o</sup>)